

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2023-00140, para resolver sobre solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00140

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVO DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACIÓN DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Nit. 901610386-03

DEMANDADO: JOSÉ JAIR CARDONA CC. 15.900.305

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medias cautelares que eleva la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho SE ABSTIENE de decretar la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención del 35% del salario que percibe el señor JOSÉ JAIR CARDONA como empleado del señor CARLOS FELIPE HOYOS ZULUAGA.

Esto en atención a que para acceder a la cautela deprecada en la proporción invocada y respecto del salario del demandado mencionado, no basta que la demandante sea una cooperativa, sino que se requiere acreditar la calidad de cooperado o afiliado del ejecutado, lo cual en el caso presente no se ha efectuado, pues no se aportó la certificación respectiva del demandado.

En consecuencia, y a fin de resolver sobre lo peticionado, la parte demandante deberá allegar la certificación actualizada, expedida por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE

CARTERA "PRECOOSERCAR", en la que conste que el demandado JOSÉ JAIR CARDONA, es miembro, socio, asociado o cooperado de la entidad demandante, en la que además deberá indicar la fecha de afiliación, a fin de proceder a decidir lo pertinente sobre la medida cautelar deprecada.

Sumado a ello, y de reiterar la solicitud cautelar, deberá indicar la dirección física o de correo electrónico donde deba comunicarse la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2ee24f3668e8adb88a0a1679f5371aeab351f1884a0946b8d2d83134d21ec9**

Documento generado en 01/03/2024 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>